**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.2975/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**
AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve[2].

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.2975/2019**, interpuesto en contra de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso, y **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**


| | |
|---|---|
| GLOSARIO | 2 |
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERANDOS | 9 |
| I. COMPETENCIA | 9 |
| II. PROCEDENCIA | 9 |
| a) Forma | 9 |
| b) Oportunidad | 10 |
| c) Improcedencia | 10 |
| c.1) Contexto | 11 |


[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

c.2) Síntesis de agravios del recurrente 11
c.3) Estudio de los agravio. 12
III. ESTUDIO DE FONDO 12
a) Contexto 13
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 15
c) Síntesis de agravios del recurrente 16
d) Estudio de los agravios 16
IV RESUELVE 21

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Dirección Jurídica** | Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Instituto Nacional o INAI** | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

| | |
|---|---|
| **Ley de Adquisiciones** | Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado o Agencia** | Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México |

## A N T E C E D E N T E S

**I.** El cuatro de julio, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0328000034419, a través del cual requirió, lo siguiente:

1. El análisis costo/beneficio de la Agencia en su conjunto.
2. El análisis costo/beneficio de los 5 proyectos más costosos de la Agencia.

**II.** El diecisiete de julio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó la siguiente documentación como respuesta a la solicitud:

- Oficio ADIP/DEGP/070/2019, del nueve de julio, suscrito por el Director Ejecutivo de Gestión de Proyectos, por medio del cual informó lo siguiente:

  Los *"Lineamientos para la Elaboración del Análisis Costo-beneficio para los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, publicado en la Gaceta*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*Oficial del Distrito Federal"* el veintiuno de enero de dos mil ocho, establece que el análisis costo-beneficio es una herramienta que debe aplicarse para los contratos de prestación de servicios a largo plazo.

La normatividad referida, señala que por *"Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo"*, debe entenderse, el acto jurídico que involucre recursos de varios ejercicios fiscales, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra, un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero, o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

Así, el análisis costo-beneficio debe implementarse en los proyectos que para su realización se sustenten en un contrato entre un Ente de la Administración Pública de la Ciudad de México y un proveedor, es decir, el análisis costo-beneficio no es un herramienta que deba emplearse en la totalidad de los proyectos que realicen las Dependencias de la Ciudad de México.

Precisando que, con la creación de la Agencia Digital de Innovación Pública se busca alcanzar la autonomía en el desarrollo de herramientas tecnológicas para que el Gobierno de la Ciudad de México pueda destinar a



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

otras funciones y/o ahorrar los recursos que se destinaban a la contratación de proveedores para tal fin.

En conclusión, hizo del conocimiento que hasta el mes de julio, la Agencia no se ha posicionado en dicho supuesto, y por lo tanto, no ha tenido que emplear dicha herramienta.

- Oficio CDMX/ADIP/DAF/0690/2019, del diecisiete de julio, suscrito por el Director de Administración y Finanzas, por medio del cual informó lo siguiente:

  Que sus funciones se limitan a la administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos humanos, materiales y financieros que le son asignados a la Agencia.

  En ese contexto, indicó que de conformidad con los *"Lineamientos para la Elaboración del Análisis Costo-beneficio para los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal"*, y dado que la Agencia es un Órgano Desconcentrado de reciente creación, no hay un análisis costo-beneficio por no existir Proyectos de Servicios a Largo Plazo.

**III.** El dieciocho de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente por lo siguiente:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Se solicitó información de toda la Agencia, y sólo contestó un área indicando que no tiene la información. ¿No tiene la Agencia en su conjunto información sobre el costo-beneficio de la institución y sus programas?

**IV.** Por acuerdo del seis de agosto, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.2975/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250, de la Ley de Transparencia, solicitó a las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**V.** El dieciséis de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio ADIP/UT/0648/2019, remitido por el Sujeto Obligado, por medio del cual realizó alegatos, en los siguientes términos:

- La Dirección Ejecutiva de Gestión de Proyectos reiteró su respuesta, y expresó lo siguiente:

  Que la parte recurrente da por hecho que en los proyectos de la Agencia necesariamente se debe aplicar la herramienta de costo-beneficio, y que pretende obligar a proporcionar información que no genera, y por esa razón no obra en sus archivos.

  Aunado a lo anterior, la Agencia Digital de Innovación Pública se creó a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, por lo que, no celebró contratos de prestación de servicios a largo plazo y, con ello, comprometer recursos de administraciones pasadas, dado que aún no tenía la capacidad jurídica para su celebración.

  Para el desarrollo de los proyectos de la Agencia no se ha recurrido a contratos de prestación de servicios a largo plazo, debido a lo cual, no hay necesidad de realizar un análisis costo-beneficio.

- La Dirección de Administración y Finanzas, de igual manera, reiteró su respuesta y expresó lo siguiente:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los análisis costo-beneficio deben implementarse en los proyectos que para su realización se sustenten en un contrato entre un Ente de la Administración Pública de la Ciudad de México y un proveedor.

Aunado a lo anterior, hizo hincapié que la Agencia es un Órgano Desconcentrado de reciente creación, con inicio formal el dos de enero de dos mil diecinueve, y en consecuencia no se han celebrado contratos de prestación de servicios a largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, entre una dependencia y la Agencia.

**VI.** Por acuerdo del veintinueve de agosto, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que expresara lo que a su derecho convenía, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Por otra parte, dio cuenta que en el presente recurso de revisión las partes no expresaron su voluntad de conciliar, por lo que, no ha lugar a la celebración de una audiencia de conciliación.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de julio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de julio al veintiuno de agosto.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciocho de julio, es decir, el primer día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

En tal virtud, de la revisión al medio de impugnación interpuesto se advirtió la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso será sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, lo anterior únicamente respecto de los nuevos contenidos de información.

A efecto de determinar que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente exponer la solicitud y el agravio hecho valer por la parte recurrente de la siguiente manera:

**c.1) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. El análisis costo/beneficio de la Agencia en su conjunto.
2. El análisis costo/beneficio de los 5 proyectos más costosos de la Agencia.

**c.2) Síntesis de agravios del recurrente.** Al respecto, la parte recurrente externó como agravio el siguiente:

- Se solicitó información de toda la Agencia, y solo contestó un área indicando que no tiene la información. ¿No tiene la Agencia en su

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conjunto información sobre el costo-beneficio de la institución y sus programas?

**c.3) Estudio del agravio.** Se advirtió que en la última parte de su agravio la parte recurrente manifestó *"…y sus programas?..."*

Al respecto, concatenando lo solicitado con lo expresado en el párrafo que antecede, se desprende que la parte recurrente modificó y amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, obligándolo a la vez, a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Lo anterior es así, toda vez que, de lo solicitado no se desprende que la parte recurrente hubiese requerido conocer el análisis costo beneficio de los programas de la Agencia, sino que sus requerimientos van encaminados a conocer el análisis costo beneficio de la Agencia en su conjunto, así como el análisis costo beneficio de los 5 proyectos más costosos.

Por tanto, éste Órgano Garante determina **SOBRESEER** en el recurso de revisión por lo que hace al requerimiento novedoso.

Ahora bien, **dado que el resto del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar a su estudio de fondo.**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** La parte recurrente, solicitó la siguiente información:

1. El análisis costo/beneficio de la Agencia en su conjunto.
2. El análisis costo/beneficio de los 5 proyectos más costosos de la Agencia.

En respuesta, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Proyectos, informó que de conformidad con los *"Lineamientos para la Elaboración del Análisis Costo-beneficio para los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal"* el veintiuno de enero de dos mil ocho, se establece que el análisis costo-beneficio es una herramienta que debe aplicarse para los contratos de prestación de servicios a largo plazo.

Asimismo, indicó que en la normatividad referida, por *"Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo"*, debe entenderse, el acto jurídico que involucre recursos de varios ejercicios fiscales, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra, un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero, o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

Por lo anterior, el análisis costo-beneficio debe implementarse en los proyectos que para su realización se sustenten en un contrato entre un Ente de la Administración Pública de la Ciudad de México y un proveedor, es decir, el análisis costo-beneficio no es un herramienta que deba emplearse en la totalidad de los proyectos que realicen las Dependencias de la Ciudad de México.

Y precisó que, con la creación de la Agencia Digital de Innovación Pública se busca alcanzar la autonomía en el desarrollo de herramientas tecnológicas para que el Gobierno de la Ciudad de México pueda destinar a otras funciones y/o ahorrar los recursos que se destinaban a la contratación de proveedores para tal fin.

Por lo expuesto, la Dirección en cita, hizo del conocimiento que hasta el mes de julio, la Agencia no se ha posicionado en dicho supuesto, y por lo tanto, no ha tenido que emplear dicha herramienta.

Por otra parte, la Dirección de Administración y Finanzas, informó que sus funciones se limitan a la administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos humanos, materiales y financieros que le son asignados a la Agencia.

Y en ese contexto, indicó que de conformidad con los *"Lineamientos para la Elaboración del Análisis Costo-beneficio para los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal"*, y



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

dado que la Agencia es un Órgano Desconcentrado de reciente creación, no hay un análisis costo-beneficio por no existir Proyectos de Servicios a Largo Plazo.

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, en los términos siguientes:

A través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Proyecto y de la Dirección de Administración y Finanzas, reiteró su respuesta, y expresó lo siguiente:

- Que la parte recurrente da por hecho que en los proyectos de la Agencia necesariamente se debe aplicar la herramienta de costo-beneficio, y que pretende obligar a proporcionar información que no genera, y por esa razón no obra en sus archivos.

- Aunado a lo anterior, la Agencia Digital de Innovación Pública se creó a partir del primero de enero de dos mil diecinueve, por lo que, no celebró contratos de prestación de servicios a largo plazo y, con ello, comprometer recursos de administraciones pasadas, dado que aún no tenía la capacidad jurídica para su celebración.

- Para el desarrollo de los proyectos de la Agencia no se ha recurrido a contratos de prestación de servicios a largo plazo, debido a lo cual, no hay necesidad de realizar un análisis costo-beneficio.

- Hizo hincapié que la Agencia es un Órgano Desconcentrado de reciente creación, con inicio formal el dos de enero de dos mil diecinueve, y en



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

consecuencia no se han celebrado contratos de prestación de servicios a largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, entre una dependencia y la Agencia.

**c) Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Inconforme con la respuesta otorgada, la parte recurrente al interponer el presente medio de impugnación, hizo valer como inconformidad la siguiente:

- Se solicitó información de toda la Agencia, y solo contestó un área indicando que no tiene la información. ¿No tiene la Agencia en su conjunto información sobre el costo-beneficio de la institución?

**d) Estudio de los agravios.** Al tenor del agravio externado, la presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado satisfizo o no la solicitud, para lo cual, se estima conveniente entrar al estudio de la normatividad que lo rige.

En ese entendido, la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, dispone en los artículos 8, 11, y 14 lo siguiente:

- Que la Agencia, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad, adscrita a la Jefatura de Gobierno, y contará con autonomía técnica, de gestión y operación.

- Que el objetivo de la Agencia es diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México.

- Que la Agencia se encarga de, entre otras asuntos, diseñar, en coordinación con los Entes, soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de una manera más eficiente y eficaz; dictaminar, en los términos que la política en la materia señale, la adquisición de tecnología de la información y la comunicación en cada Ente; celebrar convenios de colaboración para el **desarrollo de proyectos interinstitucionales** en las materias de su ámbito de competencia, **desarrollar y gestionar proyectos que permitan el mejor aprovechamiento de los activos y recursos públicos de la Ciudad requeridos para la instalación, operación y crecimiento de las redes de comunicaciones** y de telecomunicaciones de la Ciudad.

De esa manera, al revisar el Portal Oficial de la Agencia, se encontró que mantiene publicados los proyecto que desarrolla, como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al seleccionar, la pestaña de “Proyectos” se desglosan los proyectos por mes del año dos mil diecinueve,

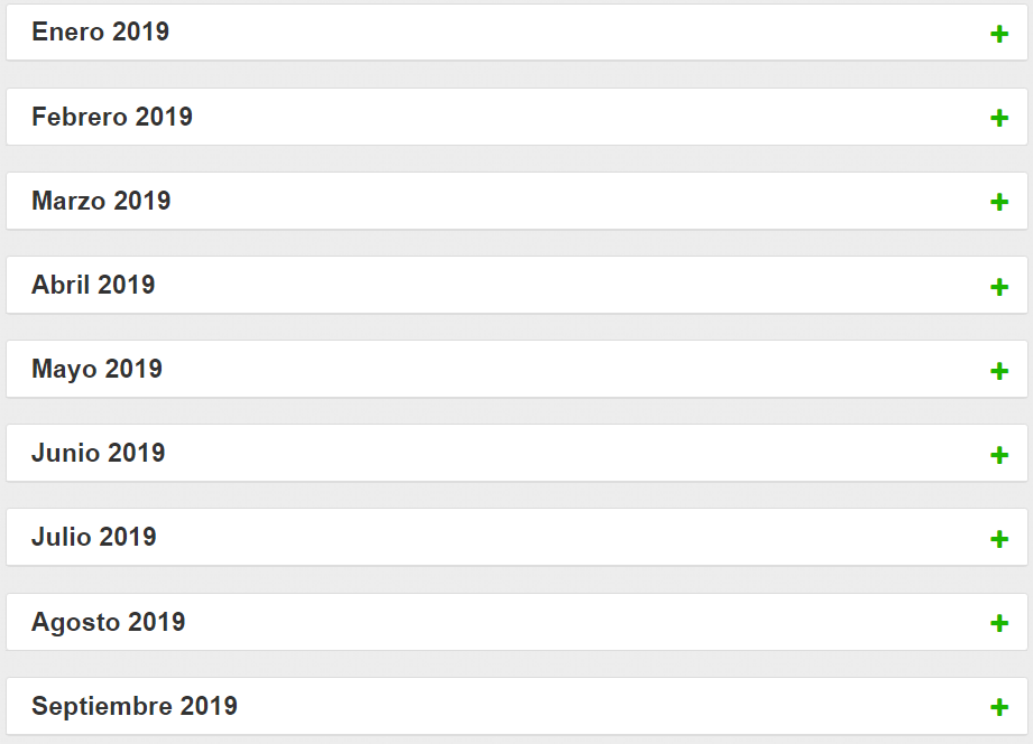


Así, al seleccionar al azar *“Febrero de 2019”* se remite a los proyectos llevados a cabo por la Agencia, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**Febrero 2019**

| Nombre del proyecto | Centro responsable | Descripción | Liga al proyecto |
|---|---|---|---|
| Convenio Ciudad de México y Waze | Tecnología e Inteligencia | Con el propósito de mejorar la movilidad en la capital, el Gobierno de la Ciudad de México firmó un convenio entre el Centro de Gestión de la Movilidad y con la aplicación de navegación GPS Waze. | Comunicado de prensa |
| Mejoras a condiciones laborales de trabajadores de Locatel y 911 | Atención Ciudadana | Con un beneficio a 424 trabajadores de nomina 8, se anunció el incremento salarial y plantilla de personal a Locatel y 911 para mejorar la atención que se brinda a la ciudadanía. | Comunicado de prensa |

Expuesto lo anterior, es evidente que, **la Agencia lleva a cabo proyectos**, sin embargo esto lo hace en coordinación con los Entes de la Ciudad de México, y están encaminados a diseñar soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de una manera más eficiente y eficaz, así como para la operación y crecimiento de las redes de comunicaciones y de telecomunicaciones de la Ciudad de México, por tanto, guardan una **naturaleza distinta a la información que la parte recurrente requiere tener acceso.**

Lo anterior es así, ya que para el desarrollo de los proyectos competencia de la Agencia no es necesario la elaboración de un análisis costo-beneficio, toda vez que, de conformidad con lo que establecen los *"Lineamientos para la elaboración del análisis costo-beneficio para los proyectos de prestación de servicios a largo plazo y sus anexos"*, **el análisis costo-beneficio se elabora para aquellos proyectos de prestación de servicios a largo plazo**, y deberá demostrar que el proyecto generará beneficios netos iguales o mayores, a los que se obtendrían en caso de que los servicios fueran proporcionados mediante la realización del Proyecto de Referencia.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Entendiéndose por *“Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo”*, el acto jurídico que involucre recursos de varios ejercicios fiscales, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

Por tanto, los proyectos competencia de la Agencia no se corresponden con la Prestación de Servicios a Largo Plazo, ya que, su principal objetivo es diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica y la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta del Sujeto Obligado estuvo apegada a derecho y satisfizo lo solicitado, ya que, de forma fundada y motivada informó a la parte recurrente que no ha empleado el análisis costo-beneficio, pues no lleva a cabo proyectos de servicios a largo plazo.

En tal virtud, el derecho de acceso a la información se encuentra garantizado, toda vez que, el cumplir con el requerimiento de información, no implica que



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

necesariamente que se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también puede ser satisfecho cuando los sujetos obligados funden y motiven el sentido de su respuesta, lo cual en este caso, aconteció.

En consecuencia, el agravio hecho valer es **infundado**, ya que contrario a lo manifestado por la parte recurrente, la solicitud fue atendida por dos áreas de la Agencia, a saber la Dirección Ejecutiva de Gestión de Proyectos y la Dirección de Administración y Finanzas, y ambas respondieron que la Agencia no lleva a cabo análisis costo-beneficio, en virtud de no desarrollar proyectos de servicios a largo plazo, circunstancia que fue corroborada por este Instituto.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Elsa Bibiana Peralta Hernández, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**